



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 11 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm 7

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, 7,50 pesetas trimestre
 En provincias, 3,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantada.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los valores de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 19. Podrá conceder á los empleados licencia por dos meses, para dentro y fuera de la Corte, cuando se pida con justo motivo, sujetándose en esta parte á lo resuelto en Real orden de 10 de Diciembre último.

Art. 20. Cuando en los expedientes gubernativos se mezclen puntos de derecho, oír á el dictamen del Asesor general de Hacienda.

Art. 21. Cuidará el Director de que el despacho de los negocios que le están encomendados marchen con la celeridad que reclama su importancia, evitando largas tramitaciones, siempre que lo permita la índole especial de cada uno y no perjudique al orden y la claridad.

Art. 22. Es de las atribuciones de la Dirección acordar, á instancia de los interesados, que estos hagan los pagos de lo que adeudan en una provincia, en la Tesorería de Madrid ó en cualquiera otra del Reino.

TÍTULO II

De los Gobernadores

Art. 23. Los Gobernadores civiles son la Autoridad superior gubernativa en las provincias en lo relativo á la administración, investigación y venta de los bienes comprendidos en la Ley de 1.º del actual.

Art. 24. Es de su incumbencia cumplir y hacer que se cumplan las Reales disposiciones y órdenes que se comuniquen por la Dirección concernientes al ramo, y procurar el aumento de valores.

Art. 25 Siempre que en bien del

servicio se impetere su Autoridad por los Comisionados principales, harán uso de ella con todo el celo que reclama el interés público.

Art. 26. Cuando ocurran gastos extraordinarios y obras de pronta ejecución, cuyo presupuesto no exceda de 1.000 reales, pueden aprobarlos, previa censura de la Contaduría, sin perjuicio de dar cuenta á la Dirección.

Art. 27. A propuesta de los Comisionados, dispondrán los remates de las fincas cuyos expedientes estén terminados.

Art. 28. En los asuntos gubernativos en que se controvertan puntos de derecho, oírán el dictamen de los Letrados representantes de la Hacienda pública.

Art. 29. Expedirán los despachos de apremio contra deudores por rentas cuando lo reclamen los Comisionados principales, y en caso de insolvencia contra quien deba responder, consultando á la Dirección si ocurriese duda.

Art. 30. Podrán proponer la suspensión de los Comisionados principales siempre que hubiese motivo justo para ello, remitiendo á la Dirección el expediente original para la resolución que proceda.

TÍTULO III

De los Comisionados principales

Art. 31. Los comisionados por tal concepto son los encargados principales de la administración de los bienes del Clero, y demás de que trata el art. 1.º de esta Instrucción, así como de la investigación y venta de todos los comprendidos y no exceptuados en la ley de primero de este mes, con dependencia inmediata de la Dirección general de Ventas de Fincas y de los Gobernadores civiles.

Art. 32. Los Gobernadores civiles, con un Diputado provincial, el Comisionado de ventas de fincas, el Contador de Hacienda pública, el Procurador Síndico del Ayuntamiento y dos contribuyentes, uno de ellos de los que paguen mayor cuota, designados por el Gobernador en la capital de la provincia, se harán cargo bajo relación, según modelo núm. 1.º, que presentarán los actuales poseedores, administradores y mayordomos, interin se forman los inventarios, de los bienes, censos, foros y demás propiedades eclesiásticas, de los del Estado, no exceptuados; de los de los Órdenes militares y de los del se-

cuostro del ex-Infante D. Carlos, que la citada ley primero del corriente declara pertenecer á la Nación para su venta.

Art. 33. Asimismo, aun cuando continúen administrándose como hasta aquí, los bienes de Propios, Beneficencia é instrucción pública, presentarán idénticas relaciones los administradores, mayordomos ó personas encargadas de las Corporaciones que los poseen y usufructúan, sin perjuicio de exhibir á los Gobernadores civiles, para que se tome nota circunstanciada de ellos, los títulos de pertenencia y antecedentes en virtud de los cuales disfrutan respectivamente las rentas de las propiedades rústicas y urbanas, censos, foros y demás de que se trata.

Art. 34. Estas relaciones han de entregarse precisamente á la Junta designada en el art. 32, por conducto de los Gobernadores civiles, para el día 30 de Junio próximo lo más tarde.

Art. 35. Los Ayuntamientos formarán también, con toda prontitud, relaciones iguales á las anteriores de los predios que radiquen en sus términos, y otra, por separado, de las fincas, censos, foros y demás propiedades del Clero que existan en sus jurisdicciones, y cuyo disfrute tengan eclesiásticos forasteros, no habiéndose comprendido por lo mismo en aquellas, aunque en su día deban enajenarse. Se exceptúa únicamente de esta disposición las fincas y pertenencias de las capellanías de sangre.

Art. 36. Cualquiera de los comprendidos en los artículos anteriores que, al dar la relación, ocultase fincas, derechos y acciones de las determinadas en la ley, incurrirán en las penas señaladas por las leyes fiscales contra los defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda, sin perjuicio de las demás á que haya lugar, si á la defraudación acompañasen otros delitos. En las mismas penas incurrirán los inquilinos, arrendatarios, colonos y censatarios que continúen satisfaciendo rentas por predios rústicos, urbanos y censos de los no incluidos en las relaciones, y sin declarar los que se hallen en este caso.

Las reclamaciones se expondrán al público, durante un mes, en todos los pueblos de la Monarquía, y pasado, el omiso incurrirá en la expresada responsabilidad.

Art. 37. Los Comisionados principales formarán inventarios sepa-

rados de las fincas rústicas, urbanas, censos y foros de que se incauten, señalando el número correlativo ó de orden para cada clase, la procedencia respectiva, la situación, linderos y calidad de las fincas, las cargas á que se hallen afectas y el capital que estas representen, con sujeción á los modelos núm. 2.

Art. 38. También se hará constar en los libros-inventarios los censos, foros, adehalas, memorias, obras pías y todas las otras pensiones ó tributos que se paguen al Clero, santuarios, cofradías, ermitas y demás bienes eclesiásticos, á la Instrucción pública, Beneficencia y propios.

Art. 39. A medida que se verifiquen las entregas de las relaciones designadas en el art. 32, remitirán los Comisionados á la Dirección general los referidos inventarios, quedándose con copia autorizada de ellos para abrir los libros de registro, que será exactamente iguales en cada una de las provincias.

Art. 40. Llevarán con la debida separación y claridad los libros y cuentas de Administración de los bienes que estén á su cargo, y anotarán en los inventarios las ventas que se ejecuten de la misma procedencia. Lo propio ha de hacerse respecto á los demás bienes.

Art. 41. Recogerán de las Administraciones de Rentas, bajo inventario por separado, todos los libros, documentos y papeles que existan en ellas, pertenecientes á bienes nacionales, de cuya administración se encargan.

Art. 42. Las rentas en especie y en metálico constituyen cargo á los Comisionados, quienes no sólo serán responsables de lo que reciban, sino de lo que dejen de cobrar por negligencia en los respectivos plazos ó mensualidades. De ello llevarán la correspondiente cuenta á cada arrendatario, censatario ó colono. Para abrir estas cuentas individuales harán que se les exhiban los últimos recibos de los que hayan satisfecho á los administradores de los bienes del Clero y á los mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios, cofradías y demás encargados de propiedades eclesiásticas, como también á los administradores de las de que se incauta el Estado, anotando como primera partida del cargo el plazo ó mensualidad pendiente por renta ó censo desde que se satisfizo la última, y al frente lo que se vaya pagando, conforme al modelo núm. 3.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Visto el expediente de expropiación forzosa de varias fincas rústicas que en el concejo de Carreño es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril de Aboño á Candás, segundo trozo del que es concesionaria la Sociedad «Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.»

Resultando que tramitado con arreglo á la Ley el expediente de

expropiación de las fincas rústicas necesarias para el ferrocarril de Aboño á Candás y no habiendo avenencia en la determinación del importe de las señaladas con los números 5, 11, 12, 13, 15 y 16 de la relación general entre el perito de la Sociedad expropiante y el de los propietarios, se dió cumplimiento á lo preceptuado por los artículos 30 y siguientes de la vigente Ley de expropiación forzosa, siendo las tasaciones de los tres peritos, las que á continuación se expresan:

TASACIONES

Número de la finca	Del perito de la Compañía Pesetas	Del perito del propietario Pesetas	Del perito tercero en discordia Pesetas
5	429 61	2.353 08	659 43
11 y 12	471 22	2.213 21	700 65
13	505 14	1.837 77	894 35
15	348 86	1.727 22	493 24
16	1.469 19	5.534 89	1.962 35

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 12 de Mayo último informa, que las tasaciones de los peritos de la Empresa y de los propietarios son exageradas y no procede tener en cuenta por el concepto de daños la sujeción con que quedan los terrenos al Reglamento de policía de ferrocarriles que el perito de los particulares toma como base de su apreciación, siendo aceptables, por hallarse fundadas en razonamientos convincentes, las tasaciones del perito tercero como valoraciones definitivas de los terrenos que se expropiaron y de los daños y perjuicios ocasionados con la ocupación.

Resultando que oído el parecer de la Comisión provincial, según previene el art. 34 de la Ley, esta en sesión de 9 de Septiembre último propone se señale como precio que ha de abonarse á los propietarios de las fincas objeto de este expediente la cantidad fijada para cada una de ellas por el perito nombrado para dirimir la discordia.

Vistos los artículos 34 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución.

Considerando que es un tanto baja la tasación de todas las fincas hecha por el perito de la Administración, así como notoriamente exagerado el precio señalado por el perito de los propietarios, lo cual demuestra que ambos individuos obraron con alguna parcialidad ó apasionamiento, por cuyas razones no pueden ni deben ser aceptadas sus tasaciones.

Considerando que el verdadero valor ó el más aproximado, de las fincas de que se trata, teniendo en cuenta los razonamientos é informes que obran en el expediente, así como los demás datos y documentos á que se refieren los artículos 28 y 32 de la citada Ley, es el que se figura en las hojas de tasación del perito tercero en discordia D. Eustaquio Abad Corrales.

He acordado fijar como precio definitivo que se ha de abonar á don José Prendes por la finca núm. 5 la cantidad de 659,43 pesetas, á don Manuel Suárez por la núm. 11 y 12 la cantidad de 700,65 pesetas, á don Antonio Landeta por la núm. 13 la cantidad de 894,35 pesetas, á D. Manuel Prendes por la núm. 15, la

cantidad de 493,24 pesetas y por la núm. 16 del mismo Sr. Prendes, la cantidad de 1.962,35 pesetas.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos según previene el art. 53 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente.—Oviedo 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador Juan Polanco.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa acordando se proceda al pago de las mismas el 15 del actual á las once de su mañana, á cuyo efecto comparecerán en la Alcaldía de Carreño, los propietarios interesados en la expropiación que lo son los señores siguientes:

D. José Prendes, vecino de Albandi.

D. Manuel Suárez, vecino de idem.

D. Manuel Prendes, vecino de idem.

D. Antonio Landeta, vecino de Oviedo.

Oviedo 5 de Enero de 1904.—El Gobernador Juan Polanco.

R. al núm. 336

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío según manifestación del interesado la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 14 de Mayo de 1892 á favor del mozo Robustiano Cabeza y Fernández, hijo de Ceferino y de Filomena alistado en el Ayuntamiento de Oviedo, con el número 373 de orden para el reemplazo de 1891, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 8 de Enero de 1904.—El Presidente, Juan Estrada.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 346

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

No habiéndose producido reclamación alguna contra los decretos de cancelación de los expedientes de las minas de hulla nombradas «Rebotica», n.º 12.802, de 174 hectáreas, sita en término municipal de Sobrescobio y Piloña; «María de las Candelas», núm. 12.939, cuya demarcación se suspendió por no haber sido posible localizar el terreno solicitado; sita en término de Pares, y de las de hierro llamadas «Campanil Asturiana», n.º 12.C92, de 68 hectáreas, sita en la parroquia de Brañes, término de Oviedo, y «Ampliación al Alfa», núm. 14.801, sita en término de Somiedo, que no se demarcó por indeterminación de su situación; el Sr. Gobernador, en providencia de 30 de Diciembre último, se ha servido declarar franco y registrable el terreno comprendido por dichas minas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el último párrafo del artículo 82 del Reglamento de 17 de Abril último y á los efectos del artículo 138 del mismo.

Oviedo 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. á los núm. 351 y 352.

Capitania general de Castilla la Nueva

Don Antonio Lozano Dema, 2.º Teniente del Regimiento infantería Covadonga, núm. 40 y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta de la Zona de Oviedo, núm. 7, José Fernández Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Zona de Oviedo José Fernández Suárez, natural de La Peña, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Josefa, de oficio zapatero, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el Cuartel de los Doks, en esta Corte, y lugar en que se aloja el Regimiento infantería Covadonga, número 40, para responder á los cargos que le resultan por falta de incorporación, en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Antonio Lozano.

R. al núm. 331

Capitania general del Norte

D. Cristeto Quesada Pérez-Cosío, primer Teniente del regimiento infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por la falta de reconcentración á la Zona instruye al soldado del propio Cuerpo Eulogio Bueno Torre.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado natural de Pimiango, Ayun-

tamiento de Ribadavega, Oviedo, hijo de Miguel y Engracia, soltero, de 21 años de edad, de oficio zapatero é ignorándose sus señas personales; para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que al mismo le resultan y que tiene su residencia en esta Capital, Cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 29 de Diciembre de 1903.—Cristeto Quesada.

R. al núm. 326

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud de concurso de Febrero de 1901, este Rectorado nombró en propiedad para la escuela incompleta mixta de Barrillos de Curueño, en Santa Colomba de id. provincia de León, á D. Jesús Barbero Hernández, con la dotación de 375 pesetas anuales.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que deberá tomar posesión de su cargo, dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 7 de Enero de 1904.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 344

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877 se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela, la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito á quienes la citada Ley concede el derecho electoral; á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 343

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

Anuncio

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo formado para el corriente año de 1904, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes

comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Consistoriales de Gijón á 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bal-domero Rato.

R. al núm. 328

Alcaldía de Degaña

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año corriente de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas comprendidas en el mismo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado no se oirá ninguna.

Degaña 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Joaquín Cerrado.

R. al núm. 339

Alcaldía de Cangas de Onis

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, á fin de que los comprendidos en él puedan producir las reclamaciones que esti-

men convenientes dentro del término de quince días.

Cangas de Onis Diciembre 30 de 1903.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 310

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso administrativo ante este Tribunal Provincial promovido por el Abogado D. Pedro Mantilla, en nombre de D. Juan Gisbert y Pérez, sobre que se deja sin efecto una resolución de esta Delegación de Hacienda dictada en el expediente formado al D. Juan por defraudación, el Tribunal dictó la siguiente providencia.

«En lo principal por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso y reclamase á la Delegación de Hacienda el expediente gubernativo, á medio de atenta comunicación que se entregará al recurrente, anunciándose dicho recurso en el BOLE-

TIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el á la Administración; y en cuanto al otro si por hecha la manifestación.

Oviedo y Diciembre veintitres de mil novecientos tres.—Está rubricado.—Antemi, Licenciado, Antonio de la Escosura».

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido en Oviedo y Diciembre veintitres de mil novecientos tres.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 316

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Rionda y Fernández, de treinta y nueve años de edad, hijo de Ramón y de Rosa, casado con María Estela, industrial, natural de esta villa y vecino de San Juan de Nieva, en este concejo, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Ma-

drid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado según así se acordó en causa que contra él se instruye por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Avilés á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 340

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados conocidos por el Gallo de León y Rafael, ambos vecinos de León, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por ten-

—47—

Número	NOMBRES	Caza	Armas	Pasca	Edad	Día	VECINDAD
1714	José Antonio Sanz	1	»	»	18		Avilés
1715	Antonio Carrasco	1	»	»	28		Mieres
1716	El mismo	»	1	»	23		Id
1717	Constantino Arbestú	1	»	»	23		Avilés
1718	José Alvarez	1	»	»	24		Id
1719	Juan Gonzalez	»	1	»	34		Oviedo
1720	Patricio Cimadevilla	1	»	»	47		Colloto
1721	Martin Garcia	»	1	»	37	17	S. M. del Rey
1722	José Rico	1	»	»	59		Luarca
1723	Manuel Menendez	1	»	»	30		Gijón
1724	Venancio Argüelles	»	1	»	31		Id
1725	Gerardo Garcia	1	»	»	28		Id
1726	Hugo Miranda	1	»	»	29		Id
1727	Julian Garcia	1	»	»			Id
1728	Emiliano Miranda	1	»	»	16		Id
1729	Indalecio Fernandez	»	1	»	43		Luanco
1730	Pedro Garcia	»	1	»	25		Trubia
1731	Vicente Menendez	»	1	»	23		S. M. del Rey
1732	Ramón González	1	»	»	44		Luarca
1733	Avelino Garcia	1	»	»	23	18	Mieres
1734	Gustavo Acevo	1	»	»	21		Nava
1735	Carlos Fenegar	1	»	»	44		Gijón
1736	Ricardo Benito	»	1	»	22		Id
1737	Eustaquio Gonzalez	1	»	»	42		Id
1738	Herminio Nachon	1	»	»	25		Llanes
1739	Juan Cobian	1	»	»	36		Id
1740	José Fernandez	1	»	»	52		Pravia
1741	Felix Pañeda	1	»	»	35		Siero
1742	José María Forcellado	1	»	»	72		Infiesto
1743	Antonio Foceder	1	»	»	21	19	Langreo
1744	Evaristo Rato	1	»	»	55		Noreña
1745	Carlos Alvarez	1	»	»	52		Avilés
1746	Carlos A. Cienfuegos	1	»	»	52		Idem
1747	Eladio Rato	1	»	»	28		Gijón
1748	Celestino Prieto	»	1	»	60	21	Lena
1749	Antonio Alvarez	1	»	»	23		Muros
1750	Manuel Sobrino	1	»	»	36		Llanes
1751	Adolfo Perez	»	1	»	56		Rivadesella
1752	Facundo Suarez	»	1	»	43		Idem
1753	José Sierra	»	1	»	37		Idem

tativa de robo, bajo aporribamiento de que les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Diciembre treinta y uno de mil novecientos tres.—Francisco M. Garrido.—El Escribano, P. D., el Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

R. al núm. 317

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ania Alonso, de veintitres años, soltero, minero, hijo de Ramón y de Ramona, natural y vecino de Naranco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio; previniéndole que si no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y en el mio les ruego y encargo procedan con celo y actividad á la busca del referido individuo, po-

niéndole, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza á mi disposición.

Dado en Oviedo á siete de Enero de mil novecientos cuatro.—Francisco M. Garrido.—Por Nieto, Angel Cabal.

R. al núm. 347

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Reija Sanchez, vecino que fué de Llera, en Grado, de donde salió el veinte de Septiembre proximo pasado en dirección á Gijón, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en causa por estafa, previniéndole que si no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Francisco M. Garrido.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 318

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LENA.—De una propiedad de Juan Morán, de Piñera, en este concejo, desapareció hace días un caballo de las señas siguientes: color castaño oscuro, de seis y media á siete

cuartas de alzada, de 4 á 5 años de edad, con la crin y cola largas, tiene como cosa de dos centímetros blanco sobre el casco por la parte posterior de la pata derecha y la señal de estrella; está harrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre le entregue ó dé aviso al dueño, quien satisfará los gastos causados.

Consistoriales de Lena, 30 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Rodrigo Valdés Peón.

SIERO.—El día 26 del actual fué robado de la cuadra de Adolfo Parajón, vecino de la parroquia de Lieres, en este concejo, un burro, de estatura pequeña, de unos diez años, color negro, oreja larga caída, capón, desherrado, con albarda de medio uso, cabezada de correa mala la cadena amarrada con un bramante, cuyo animal se sospecha fué robado por un individuo desconocido de las señas siguientes: pequeño, de unos 21 años, afeitado, moreno, pelo negro, tiene una señal en la frente y viste chaqueta negra de paño, pantalón y chaleco también de paño, camisa negra de abrochar á un lado y calza alpargatas.

Pola de Siero Diciembre 28 de 1903.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Asturiana de Automóviles S. A. I.

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria que se ha de celebrar el día dos del próximo Febrero á las dos y media de la tarde en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, para tratar de la liquidación y disolución de la Sociedad.

En el caso de que así se acordase y se pudiera producir en el mismo acto la liquidación, se hará entrega á los Sres. Accionistas de la parte de capital que les corresponda; á este fin deberán presentar los resguardos provisionales al Sr. Tesorero, y los que no puedan asistir podrán endosarlos á favor de cualquier persona de su confianza, que lleve su representación y se encargue de efectuar dicho cobro.

Cada resguardo debe de ir acompañado de un timbre móvil de diez céntimos.

Cudillero Enero 5 de 1904.—El Presidente, Demetrio Suárez Argüelles.

4-3

En la Tipografía del Hospicio provincial

Número	NOMBRES	Caza	Armas	Pescas	Edad	Día	VECINDAD
1754	Dario Gallinal	»	1	»	30		Ribadesella
1755	Laureano Isoba	»	1	»	26	22	Idem
1756	Felipe Rivera	»	1	»	27		Oviedo
1757	Bernardo Llovis	»	»	1	34		Ribadesella
1758	José Sanchez	»	»	»	42		Idem
1759	Francisco Garcia	»	»	»	57		Idem
1760	José Somoano	»	»	»	35		Idem
1761	Domingo Nuñez	»	»	»	36		Idem
1762	Ramón Soto	»	»	»	46		Idem
1763	Manuel Quesada	»	»	»	52		Idem
1764	José Garcia	»	»	»	21		Idem
1765	José Torano	»	»	»	35		Idem
1766	Segundo Huergo	»	»	»	38		Idem
1767	Ceferino Hernandez	4	»	»	40		Oviedo
1768	Francisco Camino	1	»	»	30		Siero
1769	Manuel Fernandez	1	»	»	34		Idem
1770	Luciano Rodriguez	1	»	»	49		Idem
1771	Valentin Pardo	»	1	»	30	23	Cudillero
1772	José Alvarez	1	»	»	52		Infiesto
1773	Hermógenes Muñiz	1	»	»	40		Candás
1775	Constantino Prendes	1	»	»	22		Idem
1776	José Prendes	1	»	»	17		Idem
1777	Luciano Coste	»	1	»	50		Gijón
1778	Nicomedes Nosti	1	»	»	27		Siero
1779	José Agustín Fernandez	1	»	»	38	24	Avilés
1780	Segismundo Gutierrez	1	»	»	16		Siero
1781	Antouio Corujo	1	»	»	39		Id
1782	Francisco Alvarez	»	1	»	31		Regueras
1783	Valeriano Moreno	»	1	»	30		Oviedo
1784	Cesareo Peroti	1	»	»	39		Idem
1785	Jesús Peón	1	»	»	40	26	Villaviciosa
1786	Ramon Ruiz	»	1	»	35	28	Avilés
1787	Manuel Uría	1	»	»	36		Mieres
1788	Valentin Fernández	1	»	»	49		Llanes
1789	Manuel Magdalena	»	1	»	45		Mieres
1790	José Alonso	1	»	»	33		Siero
1791	José Solares	1	»	»	39		Sariego
1792	Cárlos Gutierrez	1	»	»	33		Oviedo
1793	Ramon González	1	»	»	38		Cudillero
1794	Manuel Fernández	»	1	»	25	29	Sama

Número	NOMBRES	Caza	Armas	Pescas	Edad	Día	VECINDAD
1795	Adriano Anton	»	1	»	34		Parres
1796	Manuel Alvarez	1	»	»	50		Teverga
1797	Rafael Ponte	1	»	»	25		Cudillero
1798	Francisco Fernandez	1	»	»	29		idem
1799	Francisco de Jove	»	1	»	25	30	Gijón
1800	Marcos Iglesias	1	»	»	45		Castrillon
1801	Ramon Valdés	1	»	»	46		Gijón
1802	José Menendez	1	»	»	24		Castrillon
1803	Eladio de la Vega	1	»	»	36		Avilés
1804	Manuel Alvarez	1	»	»	25		idem
1805	Vicente Gonzalez	1	»	»	30		Villaviciosa
1806	Francisco Casares	»	1	»	30		idem
1807	Juan Rúa	1	»	»	27		idem
1810	Fernando Ferreiro	»	1	»	42		Vega Rivadeo
1811	Francisco Prieto	1	»	»	27		Ribadesella
1812	Leoncio Bernardo	»	»	»	49		Aller
1813	Dalmacio Villa	»	1	»	30		Infiesto
1814	Facundo Barrado	1	»	»	33	31	Avilés
1815	Manuel Fernandez	1	»	»	28		Siero
1816	Amalio Valdés	1	»	»	40	31	Luarca
1817	Severino Díaz	1	»	»	42		Siero